



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 122

JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

Informe Técnico GADORU/SG/UGRD No. 017/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se Organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado determina, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 37 del texto constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituyen en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 16 del artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala que es atribución de la Presidenta o del Presidente del Estado, entre otros, preservar la seguridad y la defensa del Estado.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado dispone que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, al artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 12 del Artículo 5 de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el Gobierno más cercano a la población, excepto 'por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que, de conformidad con el artículo 7 parágrafo II numeral 3 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como uno de sus fines "garantizar el bienestar social y seguridad de la población boliviana".

Que, el Decreto Supremo No. 4196, de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo No. 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara cuarentena total, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y probadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo 4451 de 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo 4497 de 28 de abril de 2021, establece en su Artículo Único, que se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."





Que, la ley Departamental No. 187 del 17 de marzo de 2020, tiene por objeto aprobar la ley de emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID 19) en el Departamento de Oruro.

Que, el artículo 1 del decreto Departamental No. 85 de fecha 18 de marzo de 2020 aprueba el Reglamento de la Ley Departamental No. 187 "Ley de Emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID - 19) en el Departamento de Oruro".

Que, el Decreto Departamental No. 104 de fecha de 1 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID 19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del Departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 106 de fecha 26 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 111 de fecha 26 de mayo de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 112 de fecha 02 de junio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 114 de fecha 17 de junio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 115 de fecha 02 de julio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID-19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 116 de fecha 16 de agosto de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID-19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 118 de fecha 19 de julio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID-19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. (DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). - Las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, estarán vigentes a partir del 06 de octubre 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3. (DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN). - En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general:

1.- Continuar con las medidas de contención, prevención y atención frente al COVID - 19, hasta el 31 de octubre del 2021, debiendo realizarse un análisis epidemiológico situacional permanente, conforme al Índice de Alerta Temprana categorizado por las instancias correspondientes y convocar por motivación epidemiológica emergente al Comité de Operaciones de Emergencias Departamental.

2.- El horario de circulación peatonal y vehicular NO SERÁ PERMITIDO desde 22:00 hasta 05:00 hrs. de lunes a domingo, que podrá ser sujeta a modificación ampliatoria por parte de los Comités Operativos de Emergencia Municipales, según evaluaciones y reportes técnicos epidemiológicos emitidos por las instituciones competentes.



- 3.- Continúa la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y el desarrollo de actividades no esenciales que aglomeren gente dentro del Departamento de Oruro (disposición reglamentada ampliatoria o reductora, sujeto a las determinaciones de los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales COEM's).
4. Continúa la realización de las Actividades Deportivas, Culturales, Sociales y Religiosas en todo el departamento de Oruro con un aforo del 50% de su capacidad, cumpliendo estrictamente las medidas de bioseguridad, donde debe exigirse el Certificado de Vacunación.
- 5.- Para mejorar las coberturas de vacunación contra el COVID -19, en el Departamento de Oruro, todas las instituciones públicas, privadas y otros, deben coadyuvar y fortalecer la campaña de vacunación masiva y vigilancia epidemiológica activa.
- 6.- Todos los ciudadanos del Departamento de Oruro, deben continuar con las medidas de bioseguridad y vacunación masiva, para la prevención, respuesta y mitigación ante el COVID -19.
7. Si existiese la posibilidad técnica estadística y después de un análisis epidemiológico por las instancias competentes (Comisión de Salud COED) llamar de manera Urgente al pleno del Comité Operaciones de Emergencia Departamental para el tratamiento urgente y aplicación de otras medidas según sea el caso.

ARTÍCULO 4. (DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). - Durante la vigencia del presente Decreto Departamental; los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, deberán asumir las acciones respectivas sobre la aplicación de medidas de bioseguridad para evitar el incremento de contagios del COVID-19.

ARTICULO 5. (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindaran la colaboración necesaria para garantizar el cumplimiento de todas las recomendaciones, de las medidas de bioseguridad y disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental.

ARTICULO 6. (DEL CUMPLIMIENTO Y LA CORRESPONSABILIDAD). - Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, Autoridades Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Dirigentes o Representantes de todas las instituciones activas; aclarando que la corresponsabilidad del cumplimiento de estas medidas es de todos los estantes y habitantes del Departamento de Oruro, cuidando y precautelando la salud.

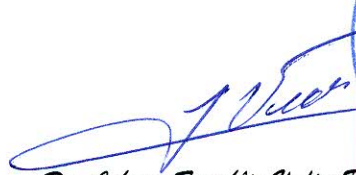
ARTICULO 7. (DE LA DIFUSIÓN). - La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Unidad de Comunicación en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

Haciendo conocer que se respetara las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, así como las disposiciones que emitan los Gobiernos Autónomos Municipales, contra la lucha del COVID - 19.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintiún años.

Publíquese, Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO






Felipe Choque Targui
SECRETARIO GENERAL


Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**


Lic. Henry Ronald Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**


Abg. Vladimir Walter Oquendo García
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**


Ing. Oscar Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**


Abg. Ernesto Callapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**


Alejandro Escobar Rivero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**


Ing. Ángel Gutiérrez Berrios
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**


Abg. Carla Yovanna Álvarez Flores
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**


Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO